Not. 1ª/204
R-185

Exp. 142.598

NOTARÍA DEL CANTÓN MERA

PROVINCIA DE PASTAZA

Dr. JUAN J. GAVILANES S.

DOCTOR NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

COPIA Nº TERCERA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADA POR: ENTRE: MANUEL MESIAS REYES TORRES

MARCO RODRIGO MENA PERALTA Y ANDRES MAURICIO REYES MENA

A FAVOR DE:

CUANTÍA: USD. 10.000,00 XXXXXXXX

Mera, a 8 **de** Septiembre **del 20** 11

Dirección: Frente al parque (esquina) Telf.: 03 2790-257

Domicilio: 03 2795-615 Celular: 082 832 197

172

ESCRITURA No ....

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA, QUE HACEN LOS SEÑORES: MANUEL MESIAS REYES TORRES, MARCO RODRIGO MENA PERALTA Y ANDRES MAURICIO REYES MENA.- CUANTIA: USD. 10.000,00 X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X. X. X. X. X. X.

En la ciudad de Mera, Cantón Mera, Provincia de Pastaza, Republica del Ecuador, hoy día viernes ocho de Julio del dos mil once, ante mi Doctor Juan Javier Gavilanes Sánchez, Notario Publico del Cantón Mera, comparecen: Los señores **MANUEL MESIAS REYES TORRES, MARCO RODRIGO MENA PERALTA Y ANDRES MAURICIO REYES MENA**. De estado civil casado, divorciado, y soltero, en su respectivo orden, mayores de edad, Ecuatorianos, domiciliados en la Ciudad del Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, ocasionalmente en este lugar, legalmente capaces para comparecer y contratar a quienes de conocerlos doy fe, previamente observados los requisitos legales del caso, dicen: Es su voluntad celebrar una escritura Publica de acuerdo a la minuta que me entregan la misma que copiada literalmente es como sigue.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía Limitada, al tenor de las clausulas

siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES**: Comparecen a otorgar esta escritura las siguientes personas: MANUEL MESIAS REYES TORRES, estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Puyo; MARCO RODRIGO MENA PERALTA, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Puyo, y ANDRES MAURICIO REYES MENA, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Puyo; todos ellos de nacionalidad ecuatoriana, comparecen ante la ley para obligarse y contratar, quienes por sus propios y personales derechos, acuerdan constituir una Compañía Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y de los presentes Estatutos.- **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, Y DURACION: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION: La Compañía que se constituye mediante el presente contrato se denominará **"GEANSEVIP CIA. LTDA"**. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO**: **GEANSEVIP CIA. LTDA**, tiene por objeto social la prestación de servicios de: Uno.- Prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; Dos.- Depósito, custodia y transporte de valores; Tres.- Investigación; Cuatro.- Seguridad en medios de transporte privado de personas naturales, jurídicas y bienes; Cinco.- Instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, Seis.- El uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. Sin perjuicio de las actividades antes señaladas, la compañía podrá realizar otras siempre

02

y cuando sean conexas y relacionadas al mismo objeto.- **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO**: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Su domicilio principal es la ciudad de Puyo, Cantón y provincia de Pastaza, República del Ecuador, y podrá, cumpliendo con los requisitos legales, establecer, suprimir, o fundar tantas sucursales, agencias y locales de servicios como estime necesario en otras ciudades del País.- **ARTICULO CUARTO: DURACION**: La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que de conformidad con las leyes vigentes podrá ser restringido o prolongado en la forma que determine la ley de Compañías y estos Estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL..- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con el valor cada una de Un dólar de los Estados Unidos de América, las que tienen el carácter de no negociables; El capital se encuentra suscrito y pagado.- **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACION**: La Compañía otorgará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los Certificados de Aportación estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, entrega de participaciones sociales que se realizará una vez que se encuentre completamente canceladas, pues en el caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma

RL.

prevista en la ley de Compañías, así como para su anulación, por pérdida o destrucción, se sujetará a lo dispuesto en la ley. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales.-**ARTICULO SEPTIMO: TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transmisibles por causa de muerte de su titular y transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceras personas si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, La cesión deberá efectuarse mediante escritura pública, de conformidad con la ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-** La compañía llevara un libro de registro de participaciones y socios, en el que se inscribirán las cesiones de las participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas.- **ARTICULO NOVENO: VOTO.-** Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Socios, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital la Junta General de Socios, podrá resolver si este se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades. Por el superávit proveniente de la revalorización del Patrimonio u otra forma permitida por la ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los socios gozarán del derecho de

la preferencia en la suscripción de las nuevas Participaciones en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento de capital social. Igual preferencia tendrán los socios en la adquisición de las participaciones del socio o socios que deseen transferirlas. La disminución del Capital Social la resolverá la Junta General de Socios pero siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de la parte de sus participaciones suscritas y pagadas, con excepción del caso de exclusión de socio.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ANULACION DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION**.- En el caso de extravío o destrucción de un certificado de aportación o de un certificado provisional, previo el cumplimento de las formalidades legales, se dispondrá se confiera uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado anulado. Los gastos que ocasionara la anulación del certificado así como la expedición del nuevo serán de cuenta del interesado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONDOMINIO**: Cuando por cualquier causa una participación perteneciere a mas de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta a un administrador común, quién ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la ley y el Estatuto Social concedan a los socios.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**.- Además de los derechos y obligaciones de los socios constantes en el presente Estatuto y en la ley, les corresponde las siguientes: a) No devolver el importe que por concepto de ganancias hubiere de buena fe; b) Pedir

la convocatoria a Junta General en los casos determinados por la ley; c) Los demás que por Estatuto o por ley le corresponden.- **CAPITULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO. RESERVAS Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. ARTICULO DECIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO**.- El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, se someterán a consideración de la Junta General de Socios dentro de los tres meses posteriores a la finalización del mismo, los Balances, los Estados de pérdidas y Ganancias y los correspondientes informes del Gerente General. - **ARTICULO DECIMO QUINTO: REPARTO DE UTILIDADES**.- Las utilidades de la Compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de ley, a prorrata de la participación social pagada.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- RESERVAS**: De las utilidades liquidas que resulte de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje del cinco por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance hasta por lo menos veinte y cinco por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESERVAS FACULTATIVAS**: Una vez aprobado el Balance General y el estado de cuentas de Pérdidas y Ganancias; y deducidos los porcentajes de participación de utilidades de los trabajadores de la compañía y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales.- **CAPITULO CUARTO.-**

04

GOBIERNO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO OCTAVO: GOBIERNO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA: El gobierno de la compañía, esta a cargo de la Junta General de Socios, y la dirección y administración estará a cargo del Presidente y del Gerente General. La Representación legal, Judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General, por ausencia o a falta de éste le corresponde al Presidente, con las atribuciones y deberes que se contempla en la ley y en el presente Estatuto Social. - **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General, integradas por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. Dicha Junta, no podrá considerarse válida ni legalmente constituida para deliberar o tomar decisiones en la primera convocatoria, si los socios que concurrieran a dicha Junta, no representan más de la mitad del capital social, en todo caso, la Junta general, se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios asistentes o presentes, esto último se hará constar obligatoriamente en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, aclarando que los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste, por la persona que elijan los socios presentes en la reunión. Como secretario actuara el Gerente General de la Compañía, pudiendo los socios presentes en la reunión designar un Secretario Ad-Hoc. En las Juntas Generales, solo podrá tratarse los temas puntualizados en la

convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales, serán convocadas por la prensa, en uno de los Periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, a menos que en dicho domicilio no se edite diario alguno de tal amplia circulación, en cuyo evento la publicación de la convocatoria se realizará en un diario que cumpla con el simple requisito de circular ampliamente en ese lugar, o por los medios previstos en el contrato.- **ARTICULO VIGESIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, y se realizarán en el domicilio principal de la compañía, esto es la ciudad de Puyo, cantón y Provincia de Pastaza, previa convocatoria del Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.**- El Gerente General de la compañía, convocará a Junta General Ordinaria de Socios, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los estados Financieros y Balances, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS**: El Gerente General de la Compañía, podrá convocar a reunión Extraordinaria de la Junta General de Socios, en cualquier fecha, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, y cuando estén legalmente convocados para este objeto.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se

entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes, puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. Los asistentes deberán suscribir el acta correspondiente bajo pena de nulidad.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales, concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante tenga poder general, legalmente conferido ante un Notario Público.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de Junta General se tomaran por mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la proposición que lo motivó se considerará negada, dejando a salvo el derecho de volverla a proponer en otra junta o realizar una nueva votación, por tanto no habrá voto dirimente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: LIBRO DE ACTAS.-** El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios, será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta, debiendo formar un expediente con la copia de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y en los estatutos. Se agregarán a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión.

RL.

Las actas se llevarán a maquina y/o computador o en medios electrónicos, debidamente foliadas, en un solo cuerpo destinado para el efecto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**: Corresponden a la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente General de la Compañía, pudiendo ser estos socios o no de la Compañía. Para el caso de remoción de Gerente General o Presidente de la Compañía, se indicará la causa en que incurriere para tal remoción, la misma que debe estar acorde con lo establecido en le Ley de Compañías; b) Aprobar las cuentas, balances e informes que presente anualmente el Gerente General sobre los negocios de la sociedad; c) Resolver acerca de la amortización de las participaciones sociales; d) Consentir en la sesión de las partes sociales y admisión de nuevos socios; e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver sobre todo tipo de gravamen o enajenación de bienes inmuebles y más activos fijos de la Compañía; g) Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar la retribución de los liquidadores, y, considerar las cuentas de la liquidación; i) Autorizar al Gerente General de la Compañía para que otorgue poderes generales que tengan relación con los negocios de la Compañía; j) Acordar la exclusión del o los socios de conformidad con las causales establecidas en la Ley; k) Interpretar y resolver en forma obligatoria para los socios las dudas sobre el alcance del presente estatuto; y, l) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO**

06

VIGECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Socios, elegirá al Presidente de la Compañía, quién ejercerá sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. Para ser Presidente no se precisa ser socio. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la Compañía este será reemplazado por el Gerente General, quien actuará con iguales funciones, hasta que la Junta General nombre otro Presidente.- **ARTICULO VIGECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde al presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las juntas generales; d) Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumpla sus finalidades; e) Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente funcionamiento de la empresa; y, f) Las demás atribuciones que señala la Ley, este Estatuto y la Junta General. - **ARTICULO TRIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la junta general y las demás que fueren necesarias. Para ser Gerente General no se precisa ser socio, y desempeñará las funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** A más de las

establecidas en la ley y este Estatuto, el Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el Representante Legal, Judicial o Extrajudicial de la Compañía, obligándola con su firma de conformidad con la ley y el presente estatuto, b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación, las actas de Junta General; c) Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleve los libros exigidos por el Código de Comercio y la ley de Compañías, libro de actas de juntas generales, el de Participaciones y Socios; d) Efectuar y adoptar las medidas necesarias para la buena marcha de la Compañía; e) Administrar los recursos humanos técnicos y financieros de la Compañía; f) Formular los reglamentos internos que estimare pertinente; g) Entregar a la Junta General de Socios, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; h) Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposiciones en contrario; i) cumplir y hacer cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta; j) Coordinar los programas, la ejecución, los trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; k) Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, l) Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General, y que siendo lícitas está autorizado a realizarlas.- **CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**

RL.

07

DISOLUCION.- La disolución de la Compañía se producirá por las causas señaladas por la Ley, o por decisión de los socios, tomando con apego a las disposiciones legales. En el caso de disolución voluntaria, la Junta General deberá designar un liquidador, caso contrario, actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario de la Junta General de socios que aprueba la disolución.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: FISCALIZACION**.- Anualmente, la Junta General designará un Comisario, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO**: Todo lo que no estuviera expresamente determinado en este Estatuto, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías. DECLARACIONES: Quienes constituimos la Compañía GEANSEVIP COMPAÑÍA LIMITADA. Declaramos: a).- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norte América, el mismo que ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
MANUEL MESIAS REYES TORRES	$ 5.000	$ 5.000	5.000	50%
ANDRES MAURICIO REYES MENA	$ 2.500	$ 2.500	2.500	25%

RL.

MARCO RODRIGO MENA PERALTA	$ 2.500	$ 2.500	2.500	25%
TOTAL	$ 10.000	$ 10.000	10.000	100%

El Capital se encuentra suscrito y pagado, el mismo que ha sido depositado en la cuenta de integración de capital, en un banco de la localidad a nombre de GEANSEVIP COMPAÑÍA LIMITADA, lo cual se desprende del certificado que se adjunta; b).- De conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo de estos Estatutos la representación legal de la compañía corresponde al Gerente General, y los socios han convenido en designar para el cargo al socio Manuel Mesías Reyes Torres, y como Presidente de la Compañía al socio Marco Rodrigo Mena Peralta, quienes manifiestan aceptar sus cargos quedando expresamente facultados para obtener la aprobación de la Compañía y su respectiva inscripción: c).- Autorizamos al Doctor Marco Rodrigo Mena Peralta, para que realice las gestiones necesarias para obtener la aprobación e inscripción de esta escritura. La cuantía queda fijada según el capital social de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LA FIRMA EL DOCTOR RODRIGO MENA PERALTA**, Abogado inscrito con la matricula profesional numero catorce del Colegio de Abogados de Pastaza. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, aprobándola en todas sus partes. Yo, el Notario para la celebración

RL.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

08

DR. JUAN JAVIER GAVILANES NOTARIO MERA - PASTAZA

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **GEANSEVIP CIA. LTDA.**.

La compañía **GEANSEVIP CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Cantón MERA**, el **08/Julio/2011** , fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.A.11. 3 6 0

1.- DOMICILIO: Cantón PASTAZA, provincia de PASTAZA.

2.- CAPITAL:Suscrito US$ 10.000,00 Número de Participaciones 10.000 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: ACTIVIDADES DE PREVENCION DEL DELITO, VIGILANCIA, Y SEGURIDAD A FAVOR DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, INSTALACIONES Y BIENES....

Ambato, [illegible] 2011

Alexandra Espín

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

09

NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

135-0027
NÚMERO

1707385793
CÉDULA

REYES TORRES MANUEL MESIAS

PASTAZA
PROVINCIA

PASTAZA
CANTÓN

PUYO
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANIA 160020731-8

MENA PERALTA MARCO RODRIGO

PASTAZA/PASTAZA/PUYO

06 OCTUBRE 1966

006- 0055 00392 M

PASTAZA/ PASTAZA

PUYO 1966

ECUATORIANA***** VARONIL

DIVORCIADO

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

MARCO EUGENIO MENA O

AIDEE JUDITH PERALTA M

PASTAZA 30/04/2004

30/04/2016

0122683

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

214-0020 1600207318
NÚMERO CÉDULA

MENA PERALTA MARCO RODRIGO

PASTAZA
PROVINCIA
PUYO
PARROQUIA

PASTAZA
CANTÓN

ZONA

P) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

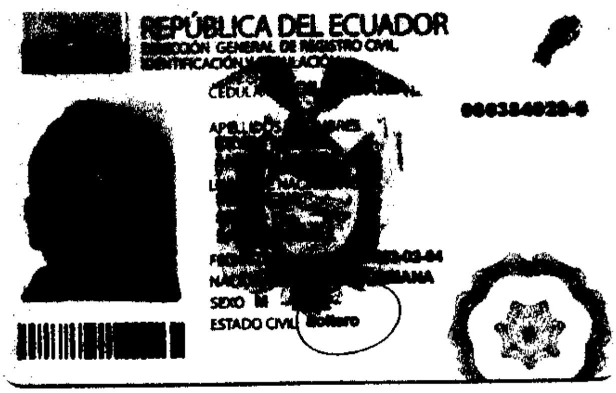
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

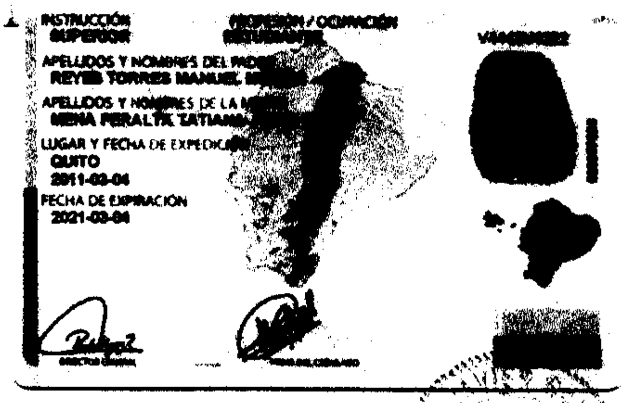
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
REYES TORRES MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENA PERALTA TATIANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-04
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-04
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

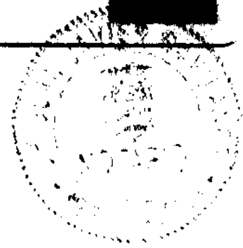

12

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL PASTAZA

CERTIFICACION

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DELEGACION **PASTAZA**

El suscrito Director del Consejo Nacional Delegación **PASTAZA**

DR. PETER NUÑEZ CHAVEZ

Certifica que ANDRES MAURICIO REYES MENA

Con cédula de ciudadanía No 0603840299 PORTADOR PODRA HACER USO DEL PRESENTE EN LOS TRAMITES QUE EXIJA LA PRESENTACION DEL CERTIFICADO DE VOTACION DE LAS ELECCIONES DEL 07 DE MAYO DEL 2011.

PUYO, JUNIO 09 DEL 2011

EL DIRECTOR

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS

Dirección: Av. Alberto Zambrano Palacios s/n
Tlf.032 885 145 032885 359 * Fax 032885 517*
www.cnedppastaza.gov.ec

13

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7369288
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REYES TORRES MANUEL MESIAS
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/06/2011 12:58:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GEANSEVIP CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

CHRISTIAN BALLADARES

CHRISTIAN BALLADARES TORRES
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Puyo, 07 de Julio de 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de **Integración de Capital** a nombre de la "**GEANSEVIP CIA. LTDA.**" el valor de USD $ 10.000.00 (**DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**) el cual ha sido consignado por las siguientes personas

REYES TORRES MANUEL MESIAS	$ 5.000.00
REYES MENA ANDRES MAURICIO	$ 2.500.00
MENA PERALTA MARCO RODRIGO	$ 2.500.00
TOTAL	**$10.000.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías comunique el trámite de constitución de que la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos, es decir que el dinero es de libre disposición de la Compañía una vez que se encuentre constituida.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL

Milton Vaca R.
GERENTE
SUCURSAL PUYO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

15

OFICIO No. SC.DIC.A.11. 2644

Ambato, 30 SET. 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GEANSEVIP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO

del presente instrumento público, observé previamente los requisitos legales del caso. Cédulas de Ley presentadas. Leído que les fue este instrumento público a los comparecientes, quienes se ratifican en todo su contenido y para constancia firman conmigo el Notario, sin la intervención de testigos por lo establecido en el numeral noveno, artículo veinte y nueve de la Ley Notarial vigente, verificándose la suscripción en unidad de acto de todo lo cual doy fe FIRMAN:

f) MANUEL MESIAS REYES TORRES
C. C. 170738579-3 C. V. 135-0027

f) MARCO RODRIGO MENA PERALTA
C. C. 160020731-8 C. V. 214-0020

f) ANDRES MAURICIO REYES MENA
C. C. 060384029-9 C. V. S/N

f) DR. JUAN JAVIER GAVILANES SANCHEZ
Notario Público del Cantón Mera

NOTARIO

MERA

CER TIFICO:

Se otorgó ante mí en fe de ello esta TERCERA COPIA CERTIFICADA que rubrico, sello y firmo, en el lugar y fecha de su celebración.

DR. JUAN JAVIER GAVILANES SÁNCHEZ
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON MERA

R.L.

J. L.

MERA

.....ZON: Siento como tal de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía GEANSEVIP CIA. LDA., la resolución No. SC. DIC.A. 11 360., emitida por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendenta de Compañías de Ambato, con fecha treinta de septiembre del año dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Mera, a veinte y ocho de octubre del año dos mil once

DR. JUAN JAVIER GAVILANES SÁNCHEZ
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON MERA

DR. JUAN JAVIER GAVILANES NOTARIO MERA - PASTAZA

NOTARIA DEL CANTON MERA Mera - Pastaza - Ecuador

CERTIFICO : Que en ésta fecha y con el No.172, se inscribió la presente escritura pública de Constitución de la Compañía GEANSEVIP CÍA. LTDA., en el Libro de Registro Mercantil del Cantón Pastaza, tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No.185.

Puyo, noviembre 1° del 2.011.

EL REGISTRADOR

Dr. Danilo R. Andrade Santamaría
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA REPUBLICA DEL ECUADOR